

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 112

Referencia:

Año: 1909

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-09-1909

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL ARTICULO 5º DEL DECRETO NUMERO 60 DE 1909.
(REBAJA DE PENAS).

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 00961

Publicada el: 11-10-1909

Rama del Derecho: DER. PENAL

Palabras Claves: Penas, Código Penal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.769

Rollo: 121

Posición: 1600

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Octubre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 52.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 9ª, número 97.

Secretario de Fomento.

José E. Lelebre

Despacho oficial en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª—Casa particular: Parque de la Independencia, número 22.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIKURU AIKURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 110 de 1909, de 23 de Septiembre, por el cual se hace extensiva la franquicia telegráfica al señor Agrimensor General de Tierras. 1
Decreto número 111 de 1909, de 23 de Septiembre, por el cual se llenan dos vacantes en el Cuerpo de Policía Nacional. 1
Decreto número 112 de 1909, de 24 de Septiembre, por el cual se deroga el artículo 5.º del Decreto número 60 del presente año. 1

Sección de Justicia.

Resolución número 203 de 29 de Septiembre de 1909. 1
Resolución número 204 de 20 de Septiembre de 1909. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 55 de 1909, de 27 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento. 2
Resolución número 489 de 27 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 490 de 28 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 491 de 28 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 492 de 30 de Septiembre de 1909. 2
Carta de Naturalización. 2
Carta de Naturalización. 2
Carta de Naturalización. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 962, de 27 de Septiembre de 1909. 2
Resolución número 963 de 27 de Septiembre de 1909. 3
Resolución número 964 de 27 de Septiembre de 1909. 3
Resolución número 965 de 27 de Septiembre de 1909. 3
Resolución número 966 de 27 de Septiembre de 1909. 3

Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Auto número 256 de 16 de Agosto de 1909. 3
Auto número 259 de 16 de Agosto de 1909. 4
Auto número 260 de 16 de Agosto de 1909. 4
Auto número 261 de 16 de Agosto de 1909. 4
Auto número 262 de 19 de Agosto de 1909. 4
Auto número 263 de 19 de Agosto de 1909. 4
Auto número 264 de 19 de Agosto de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 28 de Septiembre de 1909. 4
Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Septiembre de 1909. 4

Edictos.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 110 DE 1909,

[DE 23 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se hace extensiva la franquicia telegráfica al señor Agrimensor General de Tierras.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Con las condiciones y formalidades de que trata el artículo 4.º del Capítulo 3º del Decreto número 37, Orgánico de los Ramos de Correos y Telégrafos, de 10 de Marzo

de este año, gozará de la franquicia telegráfica, además de los funcionarios que menciona dicho Decreto y el de 26 de Mayo de este año, expedido bajo el número 85, el señor Agrimensor General de Tierras.

Parágrafo. Queda en estos términos adicionado el referido Decreto Orgánico de los Ramos de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 111 DE 1909,

(DE 23 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se llenan dos vacantes en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Para llenar las dos vacantes de Vigilantes, existentes en el Cuerpo de Policía Nacional, nombrense a los señores José de la C. Castillo y Tomás Salinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Septiembre de 1909.

J. DE D. OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 112 DE 1909,

(DE 24 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se deroga el artículo 5.º del Decreto número 60 del presente año.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que las gracias especiales de rebajas de penas de que tratan los artículos 115 y 116 del Código penal fueron abolidas por la Ley 23 de 1899,

DECRETA:

Art. único. Declárase sin valor ni efecto alguno, el artículo 5.º del Decreto número 60, de 17 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 24 de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 203.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 203. Panamá, 29 de Septiembre de 1909.

Pide en las anteriores diligencias el

reo rematado por el delito de herencia Genaro Pittó Quirós, que se le impone la tercera parte de la pena que fue impuesta por sentencia del señor Juez 2º del Circuito de Chiriquí, firmada por la Corte Suprema de Justicia.

Hecho el examen de la documentación creada al efecto, se observa el peticionario—deducidos los gastos que estuvo detenido—cumple los dos terceras partes de su condena como consta del certificado expedido por el Director del Presidio, que expresado reo es acreedor a la gratificación impetra.

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo en referencia, y remitir copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para se sirva ponerlo inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 204.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección de Justicia. Resolución Número 204. Panamá, Septiembre 30 de 1909.

En el anterior memorial de José F. Bram, manifiesta que fines convenientes a su derecho, solicita copias de las Resoluciones que cayeron a la petición que hizo al Despacho sobre rebaja de una parte de la pena a que fue condenado, por lo que solicita le sean expedidas.

El Poder Ejecutivo no alcanza comprender que derecho es el que puede alegar el peticionario; ya se ha resuelto, con razones legales, que esa concesión no tiene lugar, no estar ella establecida en la Ley vigente; y tampoco se es ante qué autoridad pretenda el peticionario solicitar aquella gracia, hacer valer su derecho a este respecto no sea ante el Poder Ejecutivo el único que es el llamado a contar y rebajar penas con arreglo a la Ley [Art. 73, ordinal 18 de la Constitución].

Ahora, si el peticionario quiere hacer valer en su favor la disposición del artículo 5.º del Decreto número 60 de este año [GACETA OFICIAL número 853], en que se mencionó la manera de conceder gracias especiales que consagran los artículos 115 y 116 del Código penal, es el caso que el referido artículo ha sido declarado sin valor ni efecto alguno por Decreto posterior, que se vertiere que el pugnaba con la Ley 23 de 1899, que derogó de modo expreso los artículos 115 y 116 del citado Código. No obstante las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Expedir a continuación las solicitudes.

Regístrese, cópiase y publíquese. Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.